

Registro de Apoderados Judiciales de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro

Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Artículo 48 Código de Procedimiento Civil: “Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas Jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la Notaría del respectivo circuito, prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva Cámara de Comercio del lugar.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este Código.”

Registro de Apoderados judiciales personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior

En este registro se inscribe la designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia.

Trámites relacionados con éste Registro:

- Inscripción de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera y ONG que establezca negocios permanentes en Colombia.
- Cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezca negocios permanentes en Colombia.
- Modificación de las facultades otorgadas a los apoderados.
- Escritura pública en la que se protocolice la modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia.
- Renovación anual de la inscripción la cual se llevará a cabo dentro de los tres (3) primeros meses.
- Actos que exijan su inscripción según la Ley

Procedimiento de Inscripción en las Cámaras de Comercio

- Las Cámaras de Comercio realizarán la inscripción del certificado expedido por el Ministerio del Interior emitido para estos efectos, el cual no genera costo alguno de inscripción.
- Las Cámaras de Comercio conformarán un expediente por cada entidad.
- Para el registro de los apoderados a que se hace mención, las cámaras de comercio deben inscribir la escritura pública mediante la cual se protocolice prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder y la manifestación que dicho apoderado haga del lugar del domicilio de los negocios en Colombia.

- Sí los documentos presentados para registro en la Cámaras de Comercio se encuentran en un idioma distinto al español, el interesado deberá traducirlo a este idioma, previamente a su protocolización en la escritura pública.

Causales de abstención del Registro

Las Cámaras de Comercio solo podrán abstenerse del registro solicitado por las siguientes razones:

- En la escritura presentada no se protocolicen los documentos citados.
- No pueda establecer su competencia territorial.
- El nombramiento del apoderado no tenga facultades para representar judicialmente a la persona jurídica.

En ningún caso las Cámaras de Comercio tendrán facultad para realizar control de legalidad sobre la adecuación del contenido de los documentos a las normas que los regulan.

Certificación:

Las Cámaras de Comercio en relación con el Registro de Apoderados judiciales personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, certificarán:

- El nombre de la entidad extranjera.
- Domicilio.
- Datos de ubicación. Lugar del domicilio de los negocios en Colombia.
- Nombre del apoderado y las facultades asignadas